



*Schütz
Benice* *escanejat
i el HD*

MFOM U.C. TARRAGONA

Salida

Nº. 201820430000664

03-08-2018 12:13:28

Tarragona, a 9 de abril de 2018
N/R. 2018/0026 (401/T-2)
S/R. GDP125150100225601

NEDGIA CATALUNYA, S.A.
A/A.: Anna M^a Segura Mas
Plaça del Gas, 2
08003- Barcelona

ASUNTO: RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIONES DE OBRAS

ACTUACIÓN SOLICITADA.

Obras de apertura de zanja de 97x0,4 m2 sobre calzada y acera, y cruce de autovía para instalación de tubería de polietileno de 110 mm para suministro de gas natural.

UBICACIÓN.

Carretera: A-7
P.K. 1.148+380 Calzada: Ambas Margen: Ambos **Término Municipal: Vila-seca (Tarragona)**

ANTECEDENTES DE HECHO.

- Solicitud de fecha 30 de julio de 2015, R.E. núm. 201520430000843, presentada por D. Juli Laplana i Pedrol, en nombre y representación de GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN, SDG, S.A.
- Autorización Expediente núm. 2015/0212 (401/T-2) de fecha de registro 9 de octubre de 2015, R.S. núm. 201520430001018, caducada por no realización de los trabajos.
- Solicitud de nueva autorización de fecha 20 de marzo de 2018, R.E. núm. 201820430000251, presentada por D^a. Anna M^a Segura Mas, en nombre y representación de NEDGIA CATALUNYA, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236 de 2 de octubre de 2015).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E. nº 236 de 2 de octubre de 2015).
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (B.O.E. nº 234 del 30 de septiembre de 2015).
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por lo que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (B.O.E. nº 228 de 23 de Septiembre de 1994) y sus modificaciones aprobadas por RD 1911/1997 de 19 de Diciembre, RD 597/1999 de 16 de Abril y disposiciones concordantes.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de Agosto, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo. (DOGC núm. 5686 de 5.8.2010).
- Real Decreto 2680/1985 de 9 de Octubre sobre servicios provinciales y regionales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (B.O.E. nº 33 de 7 de Febrero de 1986).
- Orden FOM/1644/2012, de 23 de Julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento (B.O.E. núm. 177 de 25 de Julio de 2012).

CONSIDERACIONES

- La documentación presentada se considera suficiente para la correcta valoración de la actuación solicitada.
- Cursada visita al lugar, se pudo comprobar que la actuación solicitada no afecta negativamente a la carretera ni sus elementos funcionales, siempre que se realice con el debido cuidado y de acuerdo con las condiciones que se proponen.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (B.O.E. nº 234 del 30 de septiembre de 2015) y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (B.O.E. nº 228 de 23 de septiembre de 1994) y sus modificaciones aprobadas por R.D. 1911/1997 de 19 de diciembre, R.D. 597/1999 de 16 de abril. Teniendo en cuenta la Ley y del Reglamento General de Carreteras en lo que no se oponga a la Ley (Disposición final primera de la Ley 37/2015), y demás disposiciones concordantes, El Jefe del Servicio de Conservación y Explotación de la Unidad de Carreteras en Tarragona informa **FAVORABLEMENTE** la actuación solicitada y propone su autorización con las Condiciones Generales y Particulares que se indican en la presente resolución.

RESOLUCIÓN:

Vista la instancia formulada, los Servicios Técnicos de esta Unidad de Carreteras en Tarragona, propone en el ámbito de su competencia, puede accederse a lo solicitado.

Esta Demarcación, en uso de las atribuciones que le están conferidas por Orden FOM/1644/2012, de 23 de Julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento (B.O.E. núm. 177 de 25 de Julio de 2012) a los Jefes de Demarcación de Carreteras, ha resuelto acceder a lo solicitado mediante su aprobación.

CONDICIONES PARTICULARES

1. La actuación autorizada "Obras de apertura de zanja de 97x0,4 metros cuadrados sobre calzada y acera, y cruce de autovía para instalación de una tubería de polietileno de 110 mm para suministro de gas natural", se llevarán a cabo de acuerdo con la documentación y los planos presentados, siempre y cuando no queden modificadas por las presentes condiciones.
2. Las obras de la actuación autorizada quedarán terminadas en el plazo de doce (12) meses, contados desde la fecha de registro de salida, vencido el plazo señalado, esta autorización no tendrá ningún valor ni efecto, salvo que previamente se haya solicitado y obtenido la correspondiente prórroga.
3. La conducción subterránea para "red de abastecimiento de gas" discurrirá por:
 - a) La apertura de la zanja para el tramo de canalización colindantes/paralelos con la carretera, por la Zona de Servidumbre en su parte más alejada o a partir de ésta, es decir, paralelamente a la carretera, ramales o vías de servicio, y a una distancia mínima de 25 m de la arista exterior de la explanación.
 - b) Cruce subterráneo de la carretera, ramales o vías de servicio, se realizará mediante mina, túnel o perforación mecánica subterránea (trepanación horizontal), el cual será sensiblemente perpendicular a la calzada de circulación para que tenga la menor longitud posible, los pozos de ataque para la realización de la perforación se situaran fuera de la Zona de Dominio Público de la Carretera (a una distancia mínima de 8 m de la arista exterior de la explanación).



4. **Se instalará una vaina o tubería de protección que será estanca y horizontal**, bajo la carretera, ramales, vías de servicio o viales laterales, para el paso de la conducción subterránea a instalar, y llegara hasta la proyección vertical de la Zona de Servidumbre de la carretera, ramales, vías de servicio o del paralelismo a realizar
5. La **cota mínima de resguardo de la generatriz superior de la canalización**, sobre la que se colocara una banda de señalización a **0'25 m**, así como balizamiento superficial del trazado cada 50 m, será como mínimo la más desfavorable de:
 - a). **Respecto el terreno natural 1,50 m.**
 - b). **Respecto de la rasante longitudinal de la carretera 1,50 m.**
6. Los pozos de registro, arquetas, cámaras, armarios de registro y demás elementos pertenecientes a la conducción, no sobresaldrán del terreno natural y se instalarán en **zona de servidumbre en su parte más alejada** o a partir de ésta, es decir paralelamente al eje de la carretera y a una distancia mínima de **25 m de la arista exterior de la explanación**.
7. La canalización autorizada, no se podrá utilizar para otro cometido que no sea el solicitado, quedando prohibido cualquier tipo de utilización distinto al autorizado; así como su venta, alquiler, arrendamiento, cesión o cualquier otro tipo de contraprestación a cambio.
8. Las características técnicas se ajustarán a las determinadas por el Ministerio de Industria, el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustible Gaseosos, e Instalaciones Técnicas Complementarias I.T.C.-M.I.G.
9. Se prohíbe el utilizar las obras de drenaje y de fábrica existentes en la carretera, para el cruce de tuberías/conducciones/canalizaciones.
10. Se prohíbe el depósito de materiales, la colocación de andamios en terrenos de la carretera, alteración de los servicios que la afectan y cualquier otra operación u obstáculo que dificulte el tráfico por la calzada.
11. El peticionario habrá de reconstruir y mantener el tramo de carretera afectado por la actuación, sus márgenes, cunetas o aceras, de forma que queden en las mismas condiciones en que se encuentran actualmente.
12. La presente resolución se contrae exclusivamente a la obra detallada y no implica derecho a acceder a la carretera ni otro de clase alguna que no esté expresamente reconocido.
13. Se atenderá cualquier indicación que se le haga por personal de esta Unidad, con respecto a la carretera
14. El Servicio de Vigilancia del Sector T-2 (Tel. 977.45.64.44), indicará la línea límite a partir de la cual podrá realizar las obras autorizadas.
15. Corresponde al titular de la instalación y de sus elementos, la adopción de medidas y la realización de las obras que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de estas, así como las que resulten necesarias para adaptarla por las afecciones que se creen a consecuencia de actuaciones que lleve a cabo este Ministerio.
16. El interesado o quien él traiga causa, no adquirirá derecho alguno sobre los bienes y terrenos de dominio público ocupados, respecto de los cuales la Administración, en cualquier momento que lo juzgue conveniente por causa de interés general, podrá modificar los términos de la resolución, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente sin derecho a indemnización alguna.

CONDICIONES GENERALES.

1. La autorización producirá efectos mientras permanezca el objeto determinante de su otorgamiento, y será transmisible previa notificación a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento del cambio de titularidad.
2. El titular de la autorización deberá notificar a esta Unidad de Carreteras (FAX 977 236 412), con una antelación de al menos 3 días laborables, cualquier afección que se vaya a producir al tráfico de la carretera gestionada por esta Unidad con motivo de la actuación autorizada.
3. En el caso de que la ejecución de las obras supongan una afección al tráfico de la carretera, el titular de la autorización deberá notificar al Servei Català de Trànsit, adjuntando copia de esta autorización, las condiciones de la misma. Para ello se utilizarán los modelos disponibles en la página web del Servei Català de Trànsit:
(http://transit.gencat.cat/ca/gestions/comunicacions_obres_manteniments_afins/)
4. **El titular de la resolución/interesado queda obligado a poner en conocimiento la iniciación de la actuación autorizada, al menos con 48 h. de anticipación y mediante escrito (Fax. 977.23.64.12), al Servicio de Conservación y Explotación de esta Unidad de Carretera, al objeto de que en todo momento se pueda comprobar el cumplimiento de las presentes condiciones.**
5. Esta resolución deberá estar en poder del encargado de los trabajos para poderla presentar a requerimiento de cualquier funcionario de esta Demarcación de Carreteras que ejerza funciones de Inspección. Estará asimismo debidamente reintegrada con arreglo al Decreto de Convalidación 1140/60, de 4 de Febrero.
6. Las obras se efectuarán sin interrumpir el tránsito por la carretera y sin ocupar ningún elemento de la misma (calzada, arcones o cunetas) con materiales, andamios, maquinaria o vehículos, salvo en las circunstancias y con las prescripciones que expresamente se indiquen en las condiciones particulares
7. Esta resolución se concede salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.
8. El peticionario se hace enteramente responsable de los accidentes y perjuicios que pudiera ocasionar al tráfico, así como de los daños a elementos de la carretera, derivados de los trabajos, se hayan cumplido o no las condiciones de la resolución, quedando obligado a repararlo a su costa.
9. El peticionario será asimismo responsable del cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, especialmente para prevenir la caída de cualquier objeto sobre la calzada.
10. **Durante la realización de las obras autorizadas, la afección deberá señalizarse debidamente, conforme a lo dispuesto al efecto en la Instrucción 8.3-I.C. "Señalización de Obras" (O.M. de 31 de Agosto de 1987), siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que puedan derivarse de su incumplimiento, de acuerdo con la mencionada instrucción, el vigente Código de Circulación y el Catálogo de Señales del M.F., el fondo de todas las señales será de color amarillo en vez de blanco y su retrorreflexión "Nivel 2"(H.I. Alta Intensidad). Las señales circulares deberán ser de 90 cm. de diámetro, y las triangulares de 135 cm. de lado. El borde inferior de las señales deberá estar a una altura $\geq 1'00$ m de la rasante de la carretera.**
11. Esta resolución carece de validez para realizar otros trabajos u obras distintos de los estrictamente autorizados, aunque en los documentos presentados, al solicitarla, dichos trabajos estén implícitos o se aluda a ellos, pero sin solicitar expresamente su autorización. Si la Dirección General de Carreteras aprecia desviaciones respecto de la documentación presentada, en su caso, o de las condiciones impuestas en la autorización, solicitará de la autoridad competente a que se refiere el artículo de la Ley 37/2015 de Carreteras la paralización de las obras hasta que se subsanen aquellas, sin perjuicio de instruir el expediente sancionador que proceda.

12. El presente documento sólo tiene validez por lo que a la jurisdicción de la zona de influencia de la carretera (gestionada por esta Unidad de Carreteras) se refiere, y, por lo tanto, no exime al peticionario del cumplimiento de los demás requisitos legalmente impuestos por otros Organismos de la Administración.
13. La autorización otorgada para la realización de la actuación, producirá efectos mientras permanezca el objeto determinante de su otorgamiento, y será transmisible previa notificación a la Dirección General de Carreteras (Ministerio de Fomento) del cambio de titularidad.
14. Queda prohibida la aportación de aguas pluviales o de cualquier otro tipo procedentes de las obras a la calzada, arcenes, desmontes, terraplenes o drenaje existente de la carretera. A las cunetas o conducciones existentes que resulten interceptadas por dichas obras, se les dará la debida continuidad.
15. La explotación por terceros de obras y servicios públicos relativos a carreteras estatales, que supongan el abono de contraprestaciones económicas por parte de los usuarios de dichas obras o servicios, llevará aparejada la obligación de satisfacer a la Administración un canon.
16. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, tanto Generales como Particulares de la presente resolución, significa la anulación de la misma pudiendo instruirse el expediente de sanción a que hubiere lugar. Estas condiciones, dan por supuesto, que son ciertos cuantos datos ha suministrado el peticionario, por lo que cualquier falsedad o alteración podrá ser causa también de anulación de la misma

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA RESOLUCIÓN

La presente resolución **agota la vía administrativa**, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, sobre procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, por lo que ante la misma cabe interponer:

- potestativamente, **recurso administrativo de reposición** ante el mismo órgano que resuelve, en el plazo de **un mes** a contar desde el día siguiente al de recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de **dos meses** contados a partir del día siguiente al de la práctica de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.i), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Propone,
EL INGENIERO JEFE DE LA UNIDAD
DE CARRETERAS EN TARRAGONA

D. Alberto Hernández Moreno.

Aprueba,
EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
P.D. (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio)
EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN



D. Luis Bonet Linuesa

ANEXO 1:

Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE núm. 228, de 23 de septiembre de 1994), y sus modificaciones parciales (BOE núm. 9 de 10/01/98, R.D. 1911/1997, BOE núm. 102 de 29/04/99, R.D. 597/1999 y BOE núm. 45 de 21/03/01, R.D. 114/2001).

TÍTULO III Uso y defensa de las carreteras

CAPÍTULO I

Protección del dominio público viario y limitaciones a la propiedad

SECCIÓN 6.ª RÉGIMEN JURÍDICO DE AUTORIZACIONES FUERA DE LOS TRAMOS URBANOS

Artículo 94 Condiciones para el otorgamiento de autorizaciones.

En el otorgamiento de autorizaciones se impondrán las condiciones que, en cada caso, se consideren oportunas para evitar daños y perjuicios a la infraestructura de la carretera, a sus elementos funcionales, a la seguridad de la circulación vial, a la adecuada explotación de aquélla, o las condiciones medioambientales del entorno.

En particular, se observarán las siguientes normas:

- a) Plantaciones de arbolado. Sólo se podrán autorizar en zonas de servidumbre y afección, siempre que no perjudiquen a la visibilidad en la carretera, ni a la seguridad de la circulación vial.
- b) Talas de arbolado. Se denegará, salvo que el arbolado perjudique a la carretera o a sus elementos funcionales, o a la seguridad de la circulación vial.
- c) Tendidos aéreos. Se autorizarán preferentemente detrás de la línea límite de edificación. En todo caso, la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media su altura. Esta misma distancia mínima se aplicará también en los casos de cruces aéreos, en los cuales el gálibo fijado por la Dirección General de Carreteras será suficiente para evitar accidentes a los vehículos.
- d) Conducciones subterráneas. No se autorizarán por la zona de dominio público salvo que, excepcionalmente y con la debida justificación, la prestación de un servicio público de interés general así lo exigiere.

En la zona de servidumbre, y donde no haya posibilidad de llevarlas fuera de la misma, se podrán autorizar las correspondientes a la prestación de un servicio público de interés general y las vinculadas a servicios de interés general, situándolas en todo caso lo más lejos posible de la carretera.

Las de interés privado sólo se autorizarán por la zona de afección. Excepcionalmente y donde no haya otra solución, se podrán autorizar en la zona de servidumbre, lo más lejos posible de la carretera.

e) Obras subterráneas. En la zona de servidumbre no se autorizarán las que puedan perjudicar el ulterior aprovechamiento de la misma para los fines a que está destinada. En cualquier caso, delante de la línea límite de edificación no se autorizarán las que supongan una edificación, tales como garajes, almacenes, piscinas o similares.

f) Cruces subterráneos. Las obras correspondientes se ejecutarán de forma que produzcan las menores perturbaciones posibles a la circulación, dejarán el pavimento de la carretera en sus condiciones anteriores y tendrán la debida resistencia.

La cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de cruce y la rasante de la carretera será fijada por el Director general de Carreteras.

Salvo justificación especial, no se autorizarán cruces a cielo abierto en autopistas, autovías y vías rápidas, ni en carreteras convencionales con intensidad media diaria de circulación superior a 3.000 vehículos, debiéndose efectuar el cruce mediante mina, túnel o perforación mecánica subterránea.

También se podrán utilizar para el cruce las obras de paso o desagüe de la carretera, siempre que se asegure el adecuado mantenimiento de sus condiciones funcionales y estructurales.

g) Cerramientos. En la zona de servidumbre sólo se podrán autorizar cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cimiento de fábrica. Los demás tipos sólo se autorizarán exteriormente a la línea límite de edificación.

La reconstrucción de cerramientos existentes se hará con arreglo a las condiciones que se impondrían si fueran de nueva construcción, salvo las operaciones de mera reparación y conservación.

Donde resulte necesario el retranqueo de cerramientos por exigencias derivadas de la construcción de nuevas vías, duplicación de calzadas, ensanche de la plataforma u otros motivos de interés público, se podrán reponer en las mismas condiciones existentes antes de la formulación del proyecto de obra, en cuanto a su estructura y distancia a la arista exterior de la explanación, garantizándose en todo caso que el cerramiento se sitúa fuera de la zona de dominio público y que no resultan mermadas las condiciones de visibilidad y seguridad de la circulación vial.

h) Instalaciones colindantes con la carretera. Además de cumplir las condiciones que, en cada caso, sean exigibles según las características de la instalación, las edificaciones deberán quedar siempre detrás de la línea límite de edificación. Delante de esta línea no se autorizarán más obras que las necesarias para viales, aparcamientos, isletas o zonas ajardinadas. En la zona de servidumbre se podrán autorizar excepcionalmente zonas pavimentadas para viales o aparcamiento.

i) Instalaciones industriales, agrícolas y ganaderas. Además de las condiciones que, en cada caso, sean exigibles según las características de la explotación, se impondrán condiciones específicas para evitar las molestias o peligros que la instalación, o las materias de ella derivadas, puedan producir a la circulación, así como para evitar perjuicios a las características medioambientales del entorno de la carretera.

j) Movimientos de tierras y explanaciones. Se podrán autorizar en las zonas de servidumbre y afección, siempre que no sean perjudiciales para la carretera o su explotación, por modificación del curso de las aguas, reducción de la visibilidad, o cualquier otro motivo.

k) Pasos elevados:

1.º Los estribos de la estructura no podrán ocupar la zona de dominio público, salvo expresa autorización del Director general de Carreteras. En carreteras con calzadas separadas se podrán ubicar pilas en la mediana, siempre que la anchura de ésta sea suficiente para que no representen un peligro para la circulación, dotándolas, en su caso, de un dispositivo de contención de vehículos.

2.º El gálibo sobre la calzada, tanto durante la ejecución de la obra como después de ella, será fijado por el Director general de Carreteras.

3.º Las características de la estructura tendrán en cuenta la posibilidad de ampliación o variación de la carretera en los próximos veinte años.

l) Pasos inferiores:

1.º La cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de paso y la rasante de la carretera será fijada por el Director general de Carreteras.

2.º Las características de la estructura tendrán en cuenta la posibilidad de ampliación o variación de la carretera en un futuro en los próximos veinte años.

m) Vertederos. No se autorizarán en ningún caso.

